

## SOLICITUD REPOSICION 2023-153

Hassan Ali Córdoba Murillo <alicomu01@gmail.com>

Mié 1/11/2023 8:49 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

Solicitud reposicion 2023-153.pdf;

Quibdó, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Doctor

WILLIAM GEOVANNY AREVALO

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

[J02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) Despacho

Proceso: Ejecutivo 2023-0153

**DEMANDANTE: LUZ KARINA CORDOBA PALACIOS**

**DEMANDADO: HASSAN ALÍ CORDOBA MURILLO**

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 1197 DE 27/10/2023.

Quibdó, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Doctor  
WILLIAM GEOVANNY AREVALO  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA  
[J02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Despacho

Proceso: Ejecutivo 2023-0153

**DEMANDANTE: LUZ KARINA CORDOBA PALACIOS**  
**DEMANDADO: HASSAN ALÍ CORDOBA MURILLO**

Ref.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 1197 DE 27/10/2023.

DEYFAR ANDRES MORENO, mayor de edad, actuando en representación del señor HASSAN ALI CORDOBA MURILLO, acudo ante su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto 1197 del 27 de octubre de 2023, por medio del cual se niega la terminación del proceso solicitada y se corre traslado de las excepciones.

Sustentando el recurso interpuesto, mediante las siguientes consideraciones.

#### CONSIDERACIONES

Es de anotar que nos encontramos ante un proceso ejecutivo de alimento, cuya finalidad u objeto es el cobro de los dineros adeudado.

1º Las razones y los motivos por los cuales recurro el auto en cita no entrañan un proceso dilatorio; todo lo contrario, se fundamentan en la observancia jurídica de que por lo dispuesto por quien encarna la majestad de la ley sea obedecido y cumplido a cabalidad y ello es conducente en el caso sub lite, en consideración a la omisión del despacho de no tener en cuenta el memorial visible a folio 028 del expediente electrónico *ADICION A LA TERMINACION*. Por cuanto en dicho memorial se ajusta al mandato del inciso 3º del artículo 461 del CGP. **Es decir, se presentó la liquidación de crédito, costas y el despacho a omitido dar cumplimiento al 110 del CGP**, en lo que respecta dar traslado de la liquidación presentada por el termino de tres días.

Sean suficiente los anteriores planteamientos para solicitarle comedidamente se digne a revocar el auto 1197 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual se negó la terminación del proceso por pago de la obligación y se corre traslado de las excepciones y se provea lo pertinente

Del señor Juez



DEYFAR ANDRES MORENO SERNA  
CC. 1.077.457.132  
TP. 266265 del CSJ